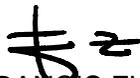


Al Despacho de la señora Juez informando que la parte ejecutante elevó solicitud de impulso procesal, informando que no se encuentra pendiente gestión alguna por emitir de parte del Despacho. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 068-S

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que reposa memorial a folio 012 en cuaderno virtual principal mediante el cual, la apoderada de la parte ejecutante solicita se prosiga con el trámite del proceso y se proceda con la radicación de los oficios de medida cautelar acorde al mandamiento de pago.

Al respecto, destáquese que auscultando el expediente digital se advierte que el 9 de noviembre del 2021 se remitió a la otrora apoderada el oficio circular dirigido a entidades bancarias para lo pertinente:

10/11/21 9:35

Correo: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga - Outlook

RE: RADICADO PROCESO 68001410500320210042000

Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Santander - Bucaramanga

<j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/11/2021 3:54 PM

Para: Paez Hoyos Keren Maria (Dir De Estrategia Gestion Y Cobro) <kmpaez@porvenir.com.co>

Se envía nuevamente el auto que libró mandamiento corregido, junt al oficio de medida cautelar, así mismo informando que el oficio de banco puede pasar por el Juzgado para ser retirado en original firmado para que sea entregado a los Bancos.

FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria

Con todo, con ocasión de la petición actualmente incoada se procedió a remitir por secretaria a las entidades bancarias el oficio circular comunicando la medida cautelar decretada, sin que por ello deba perderse de vista que, la falta de diligenciamiento de los mismos atañe a la desidia de la parte ejecutante; al igual que, el incumplimiento de la orden emitida en el numeral 4º del auto del 2 de noviembre de 2021, habida cuenta que pese a haber transcurrido más de un año desde su emisión, la ejecutante no ha llevado a cabo la gestión necesaria para notificar al ejecutado.

En esos términos, el impulso procesal que se depreca ningún asidero tiene, requiriéndosele, por el contrario, a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que acate las disposiciones del Despacho y proceda a realizar las diligencias para la notificación del accionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 24 DE FEBRERO DE 2023 LA SECRETARIA


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232f6cf1b8e70b5db2e1da5e9e0b17f54e92bec47ea6bec21a1d4d1d8376f19b**

Documento generado en 23/02/2023 07:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>